

PROTOCOLO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DE SANIDAD
Y LA FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA PARA LA
TOMA DE MUESTRAS DE SANGRE PARA LA DETECCIÓN DE ALCOHOL
Y/O DROGAS EN LOS CENTROS DEL SERVICIO GALLEGO DE SALUD

Santiago de Compostela, a 22 de enero de 2016

REUNIDOS

De una parte, D. Fernando Suanzes Pérez, Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma de Galicia, nombrado como tal por el Real decreto 149/2015, del 6 de marzo (BOE nº 57, del 7 de marzo), que ostenta la representación y jefatura del Ministerio Fiscal en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia en virtud de lo dispuesto en el art. 22.4 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, aprobado por la Ley 50/1981, del 30 de diciembre, modificada por la Ley 24/2007, del 9 de octubre.

De otra parte, D. Jesús Vázquez Almuiña, consejero de Sanidad y presidente del Servicio Gallego de Salud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 1/1983, del 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su presidencia, y de conformidad con los Decretos 41/2013 y 43/2013, del 21 de febrero por los que se establecen las estructuras orgánicas de la Consejería de Sanidad y del Servicio Gallego de Salud, respectivamente y de conformidad con lo establecido en la Ley 4/2006, del 30 de junio, de Transparencia y Buenas Prácticas en la Administración Pública Gallega, así como en la Ley 30/1992, del 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los intervinientes, en uso de las competencias que tienen atribuidas, se reconocen mutua capacidad para la suscripción de este protocolo y en consecuencia

EXPONEN

El Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, busca mejorar distintos aspectos de la seguridad vial teniendo en cuenta, entre otras cuestiones, los datos que reflejan que el alcohol y las drogas están detrás de un porcentaje muy importante de accidentes graves y lo que motiva el aumento del reproche que en esta ley se realiza hacia este tipo de conductas.

Las pruebas para la detección de alcohol, según establece el artículo 14.3 de este real decreto, consistirán en la verificación del aire espirado mediante

dispositivos autorizados, y para la detección de la presencia de drogas en el organismo, en una prueba salival mediante un dispositivo autorizado y en un posterior análisis de una muestra salival en cantidad suficiente. No obstante, cuando existan razones justificadas que impidan realizar estas pruebas, se podrá ordenar el reconocimiento médico del sujeto o la realización de los análisis clínicos que los facultativos del centro sanitario al que sea trasladado estimen más adecuados.

Por su parte, el apartado 5 de dicho artículo 14 señala que "a efectos de contraste, a petición del interesado, se podrán repetir las pruebas para la detección de alcohol o de drogas, que consistirán preferentemente en análisis de sangre, salvo causas excepcionales debidamente justificadas. Cuando la prueba de contraste arroje un resultado positivo será abonada por el interesado.

El personal sanitario está obligado, en todo caso, a dar cuenta del resultado de estas pruebas al Jefe de Tráfico de la provincia donde se haya cometido el hecho o, cuando proceda, a los órganos competentes para sancionar de las comunidades autónomas que hayan recibido el traspaso de funciones y servicios en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, o a las autoridades municipales competentes".

Entre los objetivos fundamentales de la Consejería de Sanidad está el de participar en la definición de las prioridades de la atención sanitaria basándose en las necesidades de salud de la población, y de dar efectividad al catálogo de prestaciones y servicios que se ponen al servicio de la población con la finalidad de proteger su salud.

Para desarrollar más eficazmente su gestión, esta Consejería puede formalizar acuerdos, convenios u otras fórmulas de gestión integrada o compartida con otras entidades -públicas o privadas- encaminados a lograr la coordinación óptima para aprovechar mejor los recursos sanitarios disponibles.

Por su parte, el Ministerio Fiscal tiene atribuida constitucionalmente la misión de promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados.



Entre los instrumentos que el ordenamiento jurídico ponen a su disposición para cumplir ese designio, está la facultad de ejercitar las acciones penales y civiles que procedan, así como la posibilidad de recibir denuncias y llevar a cabo u ordenar, para el esclarecimiento de los hechos denunciados, la práctica de aquellas diligencias para las que esté legitimado por la legislación vigente.

Por todo ello, con el objeto de establecer un procedimiento que garantice el correcto cumplimiento de los requerimientos técnicos, organizativos y médico-legales establecidos en nuestro ordenamiento jurídico en relación con la

obtención de muestras de sangre para el análisis de la alcoholemia y/o presencia de drogas que se lleven a cabo en los centros del Servicio Gallego de Salud, las partes intervinientes suscriben este protocolo, que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

1. El objeto de este protocolo es establecer un procedimiento que garantice el correcto cumplimiento de los requerimientos técnicos, organizativos y médico-legales establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, en relación con la obtención de muestras de sangre para el análisis de alcoholemia y/o presencia de drogas que se lleven a cabo en los centros del Servicio Gallego de Salud.

2. Quedan excluidas de este protocolo las determinaciones de alcoholemia o drogas ordenadas por la autoridad judicial que se realicen sobre muestras biológicas obtenidas para llevar a cabo una prestación asistencial. Deben tenerse en cuenta, en relación con este tipo de muestras, los siguientes aspectos:

a) Los laboratorios de los hospitales del Servicio Gallego de Salud mantienen, por protocolo, las muestras de sangre con fines clínico-asistenciales durante un máximo de 48 horas tras la extracción.

b) En caso de advertencia por parte de los agentes de la autoridad, los profesionales del Servicio Gallego de Salud deberán asegurar la disponibilidad de muestra suficiente para la posible realización de determinaciones por orden de la autoridad judicial, por lo que procederá a la preservación de una o varias partes alícuotas de la muestra obtenida con fines terapéuticos en tubos de ensayo aptos y con conservantes igualmente aptos y evitando el empleo de desinfectantes con contenido alcohólico. Sobre estas muestras se guardará la razonable custodia que garantice su integridad e identificación.

3. Como anexos a este protocolo se recogen los modelos de consentimiento de extracción y realización de análisis (anexo I) y de acta de extracción de muestras de sangre (anexo II).

Las partes velarán, en el marco de sus respectivas competencias, por disponer de los medios materiales y técnicos necesarios para la efectividad del presente protocolo.

Con la finalidad del cumplimiento de lo establecido y la puesta en marcha de las acciones previstas para la efectividad de la toma de muestras, una vez firmado este protocolo, cada Estructura Organizativa de Gestión Integrada (en adelante, EOXI) determinará los centros dependientes del Servicio Gallego de



Salud donde es posible la obtención de muestras de sangre y sus horarios de funcionamiento.

Segundo. Sujetos susceptibles de toma de muestras

Se procederá a la extracción de sangre a las personas conducidas por agentes de la autoridad (Policía Nacional, Guardia Civil de Tráfico, Policía Local, etc.) y que de forma voluntaria solicitan determinaciones de laboratorio para:

a) Análisis de alcoholemia por causa justificada que impida la determinación en aire espirado y/o análisis de drogas por causa justificada que impida la determinación salival.

b) Cómo análisis de contraste a solicitud del interesado.

Tercero. Procedimiento de toma de muestras

La obtención de las muestras se llevará a cabo en los centros dependientes del Servicio Gallego de Salud que determine cada EOXI.

El solicitante se incluirá en el Registro en Admisión de Urgencias, o en el PAC, como tercero obligado al pago, con el fin de proceder a la facturación del procedimiento, bien a este si es para análisis de contraste, bien a la Administración correspondiente en caso de imposibilidad por el procedimiento de primera elección.

Se formalizará un Acta de Solicitud de Obtención de Muestras de sangre en el formato aportado por los agentes de la autoridad.



Si el paciente está consciente será imprescindible su previo consentimiento expreso, que quedará debidamente documentado, para la extracción de sangre con la finalidad exclusiva de la prueba de determinación de alcohol o drogas, salvo por orden judicial que así lo disponga. En caso de negativa del paciente no se forzará la extracción en ningún caso.

Si el paciente no está consciente o está incapacitado para otorgar el consentimiento podrá realizarse la extracción de sangre con una finalidad exclusivamente terapéutica, no debiendo realizarse extracción de sangre con finalidad exclusiva de determinación de alcohol o drogas salvo por orden judicial que así lo disponga.

El agente de la autoridad que conduzca al solicitante deberá identificarse con su número profesional y cuerpo al que pertenece, y la extracción será realizada siempre en su presencia.

La extracción será realizada por personal de enfermería en las condiciones adecuadas para no desvirtuar la prueba.



Se debe utilizar jeringa y aguja de un solo uso, con antiséptico no alcohólico. Nunca se empleará alcohol, tintura de yodo u otros disolventes con fracciones volátiles como desinfectantes.



Los tubos de extracción pueden ser aportados por los agentes de la autoridad. Se usarán preferentemente 2 tubos de 5 ml de tapón gris (oxalato potásico como anticoagulante); en caso de no disponer de estos tubos se usarán tubos de color lila (EDTA como anticoagulante). En ningún caso se deben destaponar los tubos.

Se identificarán debidamente los tubos con nombre, apellidos y DNI. El volumen de extracción será de 10 ml a repartir en 2 tubos, 5 ml cada uno y se procurará el llenado de los 2 tubos.

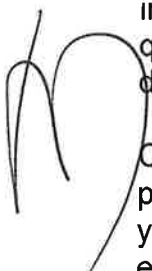
Se asegurará que los tubos estén bien cerrados y se invertirán sin agitar para una buena mezcla del anticoagulante.

Los tubos identificados se introducirán en sobres acolchados, uno para cada tubo (suministrados por el Hospital), junto con una copia del acta de realización de dicha prueba.

Estos sobres se cerrarán a la vista de las partes implicadas, firmando en la zona de cerrado del sobre: el extractor, el solicitante y el agente de la autoridad. Se pondrá cinta adhesiva por encima de las firmas.

Se firmará el Acta de Extracción (anexo II), de la cual una copia se endosará en los sobres con la muestra, otra se entregará al agente y otra será archivada en Admisión de Urgencias, de forma conjunta con la hoja de consentimiento y la solicitud de extracción, en un AZ por fecha de extracción y por un período no superior a los 5 años, momento en el que se podrá destruir.

Cuarto. Difusión interna del protocolo



Cada una de las partes se compromete a elaborar las instrucciones de carácter interno que sean necesarias para difundir el contenido de este protocolo y para que los órganos o servicios de ellas dependientes ajusten sus procedimientos de actuación a lo estipulado.

Cada una de las EOXI del Servicio Gallego de Salud determinará cuál es el personal responsable de la custodia de los sobres que contienen las muestras y de enviarlos al hospital de referencia para el caso de que la muestra se extraiga fuera de los hospitales, y en todo caso, desde el hospital al Instituto Universitario de Ciencias Forenses de Santiago de Compostela. En todo caso, tras la documentación de la extracción mediante la firma del Acta que figura en el Anexo II, se documentará igualmente cada uno de los custodiantes de las muestras hasta su análisis en el laboratorio correspondiente.

Quinto. Comisión mixta de seguimiento

1. Para llevar a cabo el seguimiento y evaluación de las acciones previstas en este protocolo, se constituirá una comisión mixta de seguimiento, compuesta por dos representantes designados por cada una de las partes que firman.

2. Esta comisión, que se reunirá a iniciativa de cualquiera de las partes cuantas veces estimen oportuno, desempeñará las siguientes funciones:

a) Impulsar y evaluar el cumplimiento de este protocolo, proponiendo las actuaciones que se consideren precisas para tal fin.

b) Interpretar, en caso de duda, su contenido.

c) Proponer a las partes la resolución de las posibles controversias que puedan surgir en su aplicación.

Sexto. Vigencia y extinción

Este protocolo entra en vigor a partir de la fecha en que se firme y tendrá una vigencia de un año, contado a partir del día de su firma. A la finalización de este año se entenderá prorrogado por períodos anuales, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento.

Del mismo modo, la constatación de la ineficacia del funcionamiento de los instrumentos de cooperación establecidos podrá ser causa de resolución del protocolo.

En cualquiera caso, la extinción del acuerdo no afectará a la culminación de las actividades iniciadas con anterioridad a su extinción.

El Fiscal Superior de la
Comunidad Autónoma de Galicia

Fernando Suanzes Pérez

El Conselleiro de Sanidade y
Presidente del Servicio
Gallego de Salud

Jesús Vázquez Almuiña

ANEXO I

HOJA DE CONSENTIMIENTO DE EXTRACCIÓN
Y REALIZACIÓN DE ANÁLISIS DE SANGRE

D/Dña.....con el DNI
nº.....
estando en el servicio de urgencias del
centro.....perteneiente a la EOXI de
..... y en presencia del facultativo con nº
de colegiado

Una vez informado del procedimiento de recogida de muestras de sangre y de los fines para los que se realiza, doy mi AUTORIZACIÓN para la extracción de muestras de sangre para la realización de las pruebas de detección y determinación de etanol, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas, en presencia de los agentes de la autoridad.

Para que así conste donde proceda, firmo la presente en

..... a de de 201

Fdo.:

Solicitante

Fdo.:

Facultativo (sello y nº col.)

Una copia para el interesado.

El original queda archivado en el servicio de admisión de urgencias.

ANEXO II

ACTA DE EXTRACCIÓN DE MUESTRAS DE SANGRE

Dr/a.....Col.nº
Enfermero/aCol.nº
Instructor/aNº prof
Solicitante.DN I.....

De conformidad con el R.D. 1428/2003, de 21 de Noviembre, *por el que se aprueba el reglamento general de circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial*, se realiza la extracción de muestras de sangre para la realización de las pruebas de detección y determinación de etanol, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas, para su remisión al laboratorio correspondiente.

Hora de la extracción de la sangre: /

Conservante utilizado: FLUORURO DE SODIO Y OXALATO POTÁSICO

Antiséptico utilizado

Para que así conste donde proceda, firman la presente Acta en a de de 201

Fdo.:

Solicitante

Fdo.:

Facultativo/a

Fdo.:

Instructor/a

Fdo.:

Enfermero/a

Tres copias: una para el sobre con las muestras, otra para el agente de la autoridad y otra para archivar en el servicio de admisión de urgencias.